

RESOLUCION GENERAL N° 33/09 – A. P. I.

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 14 OCT 2009

V I S T O:

El Expediente N° 13301-0195690-8 del registro del Sistema de Información de Expediente y las disposiciones de la Resolución General N° 01/09 - API; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de política fiscal y atendiendo a la conformación del producto bruto geográfico resulta imperioso conocer con certeza las bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al sector agropecuario, aún cuando se trate de actividades exentas;

Que, cuando se trate de productores agropecuarios que desarrollan exclusivamente actividades exentas, es suficiente contar con dicha información de manera anual;

Que, se han mantenido reuniones con entidades que representan al Sector Primario, en pos de conocer las distintas realidades que se presentan a lo largo de la Provincia y adoptar medidas acordes a ellas;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán inscribirse en el tributo a la fecha de inicio de sus operaciones. Aquellos que se encontraren en actividad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y no se hallaren inscriptos, deberán empadronarse, no siendo pasibles de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales contempladas en la Resolución General N° 06/93 – API y sus modificatorias, en tanto dicha inscripción sea efectuada hasta el 30 de noviembre de 2009.

ARTICULO 2º - Se considerará que los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cumplen con la obligación formal establecida en el inciso 1) del Artículo 23º del Código Fiscal vigente en la medida que presenten

declaración jurada anual, no hallándose obligados a presentar declaraciones juradas mensuales.

ARTICULO 3º - Los contribuyentes que se inscriban conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1º quedarán liberados de presentar las declaraciones juradas anuales correspondientes a los períodos fiscales anteriores al presente.

ARTICULO 4º - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009.

ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: C.P. NICOLÁS RUESJAS – Administrador Provincial de Impuestos.